



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0634/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0634/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

03 de abril de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Gustavo A. Madero.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Referente al jefe de mercados adscrito a la demarcación territorial 2:

1. Nombramiento
2. Respuesta dada a un escrito de 30 de septiembre
3. Título profesional



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado por conducto de la Director General de Integración Territorial dio atención a los requerimientos planteados por el recurrente.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

La parte recurrente se inconformó medularmente por entrega incompleta de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por quedar sin materia, ya que el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria que atendió la solicitud de acceso a la información.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Jefe de mercados, nombramiento, título, escrito.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0634/2024

En la Ciudad de México, a tres de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0634/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El treinta de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074424000202**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“SE SOLICITA DOCUMENTO OFICIAL DEL NOMBRAMIENTO COMO JEFE DE MERCADOS DE JUAN CARLOS JASSO HERNANDEZ PERTENECIENTE A LA TERRITORIAL 2

SE SOLICITA DOCUMENTO DONDE SE DIO RESPUESTA AL ESCRITO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE RECIBIDO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO DONDE LOCATARIOS DEL MERCADO FERNANDO CASA ALEMAN DENUNCIAN ACTOS DE CORRUPCIÓN DEL JEFE DE MERCADOS DE LA TERRITORIAL 2 Y MEDIDAS QUE SE HAN TOMO PARA INHIBIR ESOS ACTOS

SE SOLICITA INFORMACIÓN REPECTO AL TITULO AL JEFE MERCADOS JUAN CARLOS JASSO HERNANDEZ, CUAL ES SU PROFESIÓN EXHIBIENDO DOCUMENTO DEL TITULO” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El trece de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, mediante oficio con número de referencia AGAM/DGIT/0107/2024, de fecha seis del mismo mes y año, suscrito por el Director General de Integración Territorial y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0634/2024

dirigido al Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“Sobre el particular, Al respecto y dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General, en cumplimiento a los artículos 212 y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para informarle: se anexa documento del nombramiento del Lic. Juan Carlos Jasso Hernández de expedido por la Jefa de Unidad Departamental de Administración la C. Tomasa Mojica Antúnez con fecha 31 de agosto del 2021, Así mismo se anexa profesión del Lic. Juan Carlos Jasso Hernández con fecha 15 de agosto del 2023 emitido por HUMANITAS ESCUELA de Estudios Superiores Plantel del Valle.

Mencionar que se realiza una búsqueda exhaustiva en varias áreas y se encontró escrito de fecha 30 de septiembre del 2021, donde locatarios del Mercado Fernando Casas Alemán, manifiesta su inconformidad en la forma prepotente con la que se ha conducido en dicho centro de abasto, al respecto me permito hacer de su conocimiento, que se llevaron varias mesas de trabajo entre el Jefe de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de la territorial #2 el C. Alfredo Salas Juárez y el Jefe de Oficina de Mercados, el Lic. Juan Carlos Jasso Hernández de la Dirección Territorial #2, exhortándole a conducirse con estricto apego a los principios del Código de conducta de esta alcaldía, en todas las labores que realice como servidor público...” (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia del siguiente documento:

- a) Copia simple del título profesional emitido con fecha de 15 de agosto de 2023.
- b) Cédula de Validación de Área, Función y Actividades Reales de los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México de la persona servidora pública de mérito.
- c) Oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/068/2024**, de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Nómina y Pagos dirigido al Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Por lo anterior y con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (**LTAIPRCCDMX**), me permito informar a Usted; se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0634/2024

sugiere que dicha solicitud sea canalizada a la Dirección General de Integración Territorial, ya que dicha área cuenta con la información derivada de esta solicitud...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“EI SUJETO OBLIGADO NO DA CUMPLIMIENTO A LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS:

RESPECTO A LA SOLICITUD DEL DOCUMENTO OFICIAL DEL NOMBRAMIENTO DEL JEFE DE MERCADOS, NO EXHIBE DOCUMENTO DE DICHO NOMBRAMIENTO, SOLO EXHIBÉ UNA COPIA DE SU FUNCIONES, POR LO QUE LA RESSPUESTA CARECE DE CONGRUENCIA A EL REQUERIMIENTO.

RESPECTO A LA CONTESTACIÓN QUE SE DIO AL ESCRITO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 DONDE LOCATARIOS DENUNCIAN ACTOS DE CORRUPCIÓN DEL JEFE DE MERCADOS, EL SUJETO OBLIGADO TAMPOCO EXHIBE DOCUMENTO FIRMADO Y SELLADO DONDE CONSTE LA RESPUESTA QUE SE DIO AL ESCRITO YA MENCIONADO, SOLO SE LIMITA ACONTESTAR QUE SE REALIZARON MESAS DE TRBAJO A FIN DE INHIBIR ESA CONUCTAS.

POR LO YA EXPUESTO, EL SUJETO OBLIGADO NO CUMPLIO CON LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS,” (sic)

IV. Turno. El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0634/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El quince de febrero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0634/2024

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0980/2024, misma fecha precisada, suscrito por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Acceso a la Información y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

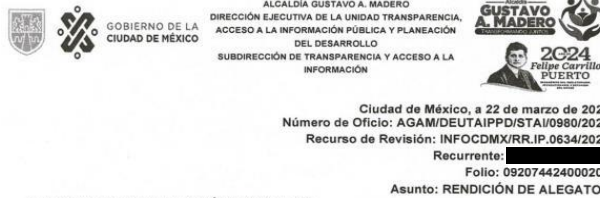
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0634/2024



Ciudad de México, a 22 de marzo de 2024
Número de Oficio: AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0980/2024
Recurso de Revisión: INFOCDMX/RR.IP.0634/2024
Recurrente: [REDACTED]
Folio: 092074424000202
Asunto: RENDICIÓN DE ALEGATOS

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA PONENTE.
P R E S E N T E

El que por esta vía suscribe, Lic. Jesús Salgado Arteaga, con el carácter de Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información en la Alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, señalando como cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones el de oficina.de.informacion.publica.gam@gmail.com, comparezco ante este Órgano garante del cumplimiento al Derecho Fundamental de Acceso a la Información Pública, respetuosamente a exponer lo siguiente:

En atención al acuerdo de fecha quince de febrero del dos mil veinticuatro, mediante el cual se admite a trámite el recurso que al rubro se indica y solicita que se manifieste lo que a nuestro derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias, o exprese sus alegatos, dentro del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0634/2024, interpuesto por [REDACTED] en relación con la solicitud de información pública 092074424000202.

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito ofrecer las siguientes pruebas y alegatos:

ALEGATOS

I.- Es importante mencionar que esta Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información al recibir la solicitud de Información Pública le dio la debida atención de acuerdo con los plazos y el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II.- Por lo que respecta a la Alcaldía, mediante oficio AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/163/2024 de fecha 15 de marzo del 2024 signado por el Lic. Miguel Ángel Maya Carrillo Jefe de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, se rinden alegatos, se ofrecen pruebas y se ratifica la respuesta emitida por lo que compete a esa Unidad Administrativa a la solicitud de información pública 092074424000202, a través de su oficio AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/068/2024 de fecha 12 de febrero del 2024.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0634/2024

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN TERRITORIAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL ZONA 2
JUD DE ORIENTACIÓN JURÍDICA
5.6.3.0.1

MEMORANDUM
Ciudad de México, a 2 de Octubre de 2023
Oficio: AGAM/DGIT/DTZ2/JUDOJ/0133/2023

JUAN CARLOS JASSO HERNÁNDEZ
JEFE DE OFICINA DE MERCADOS
PRESENTE

Por éste conducto, y en atención a la Circular 067, suscrita por el Director de Administración de Capital Humano, referente a la Recomendación General 01/2023 "Sobre la Violencia Laboral y por razón de género en la Ciudad de México, emitida por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en la que:

"Se hace un llamado firme de que se abata la violencia laboral en esta Alcaldía; cada servidor y servidor público deben poner manos a la obra, para respetar, no tolerar la violencia, difundir las buenas prácticas y promover ambientes laborales dignos, seguros y libres de violencia. La labor es de todas y de todos, por responsabilidad es un deber prioritario de nuestro Gobierno."

Atento a lo anterior, y considerando los ejes rectores de esta Administración, le exhorto a conducirse con respeto a los derechos de todos sus compañeros de área, así como promover entre el personal de esa Oficina a su cargo un ambiente de trabajo sano y libre de violencia, siendo ello una prioridad en su actuar diario.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Rosalba Salas Juárez
ROSENDO ALFREDO SALAS JUÁREZ
JUD DE ORIENTACIÓN JURÍDICA ZONA 2

c.c.p. LIC. SERGIO SÁNCHEZ MUÑOZ, Director Territorial Zona 2, en atención a su AGAM/DGIT/DTZ2/036/2023
C. JOSÉ SERRIO CEBALLO LÓPEZ, Subdirector de Asistencia a las Unidades Departamentales Jurídicas Territoriales En atención a su AGAM/DGIT/DTZ2/036/2023
C. TOMASA MUJICA ANTÚNEZ, Jefe de Administración, en atención a su AGAM/DTZ2/JUDA/0107/2023

Rosalba Salas Juárez
3/001/2023
Diciembre 14/21

[Firmas]

c) Oficio AGAM/DGIT/DTZ2/JUDOJ/194/2023, de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN TERRITORIAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL ZONA 2
JUD DE ORIENTACIÓN JURÍDICA
5.6.3.0.1

Acuse
Ciudad de México, a 16 de Noviembre de 2023
Oficio: AGAM/DGIT/DTZ2/JUDOJ/194/2023

LIC. RICARDO ISAAC LÓPEZ CRUZ
JUD DE MERCADOS EN LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
PRESENTE

Por éste conducto, y en atención a su oficio AGAM/DGIT/DTZ2/JUDOJ/194/2023, de fecha 7 de octubre del presente año, por medio del cual remite copia simple del escrito de fecha 10 de septiembre de 2023, por el que los señores del mercado Ferrando Cabria Aleman, manifestaron su inconformidad en contra del C. Juan Carlos Jasso Hernández, Jefe de la Oficina de Mercados en la Zona 2, por la actitud selectiva con la que se ha conducido en dicho barrio de Abasco.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que a pesar de los hechos descritos en este escrito datan del 2021, al respecto, que se encuentra al frente de esta Jefatura de Unidad Departamental a partir de Julio de 2022, he recibido mensajes de trabajo con el C. Juan Carlos Jasso Hernández, Jefe de la Oficina de Mercados, exhortándole a conducirse con respecto a los principios del Código de Conducta de esta Alcaldía, en todas las labores que realice como servidor público.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Rosalba Salas Juárez
ROSENDO ALFREDO SALAS JUÁREZ
JUD DE ORIENTACIÓN JURÍDICA ZONA 2

c.c.p. LIC. SERGIO SÁNCHEZ MUÑOZ, Director Territorial Zona 2, en atención a su AGAM/DGIT/DTZ2/036/2023
C. JUAN CARLOS JASSO HERNÁNDEZ, Jefe de Oficina de Mercados Zona 2

[Firmas]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

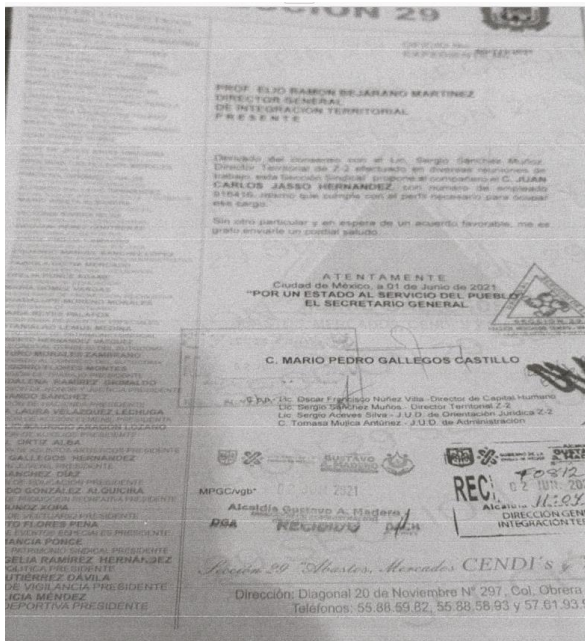
SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0634/2024

d) Nombramiento



...” (sic)

VII. Cierre de instrucción. El primero de abril de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0634/2024

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0634/2024

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción II, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la inexistencia de la información solicitada invocada por parte del sujeto obligado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0634/2024

- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III del dispositivo en cita, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y no se observa que el medio de impugnación actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular requirió referente al Jefe de Mercados adscrito a la demarcación territorial 2:

1. Nombramiento
2. Respuesta dada a un escrito de 30 de septiembre
3. Título profesional.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado a través de Director General de Integración Territorial proporcionó respuesta a los tres cuestionamientos realizados por el hoy recurrente.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente por la entrega incompleta de la información ya que no se le entregó el documento oficial del nombramiento del Jefe de Mercados y que tampoco se exhibió documento firmado y sellado donde conste la respuesta que se le dio al escrito de treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

Una vez que el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, a través de su Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información emitió una respuesta complementaria, en la que remitió el nombramiento del servidor público en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0634/2024

comento como Jefe de Mercados de la demarcación territorial 2, título profesional y el oficio por medio se da atención al escrito de treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074424000202** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio.

Análisis de la respuesta complementaria

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual versa sobre la **incompleta entrega de la información**, el sujeto obligado, mediante oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0980/2024, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Acceso a la Información, así como su anexo, envía una respuesta complementaria a través de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0634/2024

Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha veinte de febrero de la misma anualidad.

Derivado del análisis de las constancias remitidas por el sujeto obligado, este órgano colegiado, determina que la respuesta complementaria constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que deja sin efectos los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado remitió el nombramiento del servidor público como Jefe de Mercados de la Demarcación Territorial 2, título profesional y oficio de contestación al escrito de treinta de septiembre de dos mil veintiuno.**

...”

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** notificación que cabe destacar, fue realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
INFOCDMX/RR.IP.0634/202	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	14/02/2024 10:11:41	Area	Recurrente PNT	
INFOCDMX/RR.IP.0634/202	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	15/02/2024 00:00:00	DGAP	Alejandra Calderón LN	alejandra.calderon@infodf
INFOCDMX/RR.IP.0634/202	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	12/03/2024 11:40:18	Ponencia	Marina Alicia San Martín Reboloso	ponencia.sanmartin@infodf
INFOCDMX/RR.IP.0634/202	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	21/03/2024 15:22:16	Sujeto obligado	Lic. Jesús Salgado Arteaga	transparenciaoipgam@gm.
INFOCDMX/RR.IP.0634/202	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	22/03/2024 13:45:59	Sujeto obligado	Lic. Jesús Salgado Arteaga	transparenciaoipgam@gm.

Registro 1-5 de 5 disponibles 10 1



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0634/2024

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad de transparencia en la que **el sujeto obligado remitió el nombramiento del servidor público como Jefe de Mercados de la Demarcación Territorial 2, título profesional y oficio de contestación al escrito de treinta de septiembre de dos mil veintiuno.**

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**, de conformidad con el criterio 07/21 emitido por este Instituto.

Criterio 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0634/2024

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así pues, se observa que el sujeto obligado amplió su búsqueda y entregó información adicional al nombramiento del servidor público como Jefe de Mercados de la Demarcación Territorial 2, título profesional y oficio de contestación al escrito de treinta de septiembre de dos mil veintiuno; precisando que el sujeto obligado únicamente está compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0634/2024

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**³

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0634/2024

México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.